



24210-

CIRCULAR EXTERNA N° 059

Bogotá D.C., 24 OCT. 2006

**SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

**ASUNTO: DECRETO 3590 DE 2006 - CONTINGENTES PARA LA
IMPORTACIÓN DE ROPA INTERIOR MASCULINA**

Para su conocimiento y aplicación de manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3590 del 12 de octubre de 2006, mediante el cual se establecen contingentes para las importaciones de productos del sector de ropa interior masculina, originarios de la República Popular China, correspondientes a las subpartidas arancelarias 61.07.11.00.00 y 61.07.12.00.00, los cuales serán administrados por la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, bajo el régimen de libre importación, vía registros de importación.

Los contingentes establecidos para cada subpartida arancelaria, son los siguientes:

DESCRIPCION	SUBPARTIDAS ARANCELARIAS	UNIDADES
Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips")		
De algodón	61.07.11.00.00	578.103
De Fibras sintéticas o artificiales	61.07.12.00.00	31.880

La asignación de los contingentes por solicitante y por subpartida arancelaria, será efectuada por la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1 El 90% de los respectivos contingentes serán adjudicados a los importadores tradicionales, es decir aquellos que registraron ingreso de mercancías de las respectivas subpartidas arancelarias originarias de la República Popular China en el período comprendido entre abril de 2005 a marzo de 2006, los cuales deberán consultar el cupo asignado a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones.



24 OCT. 2006

059

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

- 2 El 10% restante se adjudicará entre los importadores nuevos, los cuales deberán presentar solicitud escrita ante la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, dentro de los 30 días siguientes a la expedición de la presente circular. La asignación se hará de acuerdo con el orden de presentación de las solicitudes y en ningún caso el cupo asignado a un nuevo importador podrá ser superior al 20% del total de unidades correspondientes al 10%.

Una vez comunicado el cupo asignado podrán proceder a elaborar la solicitud de importación.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 3590 de 2006, las medidas adoptadas no serán aplicables a las importaciones que se realicen en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación (Plan Vallejo), ni a aquellas mercancías embarcadas antes de la fecha de entrada en vigencia del mismo.

Los importadores con cupo asignado deberán radicar las solicitudes de importación exclusivamente a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, y en la casilla denominada "Descripción de la Mercancía" deberán indicar que se acogen al Decreto 3590 de 2006 cuyo término de vigencia será hasta el 12 de enero de 2007, inclusive. Por lo tanto, a los importadores que no se les asigne cupo, no se les autorizarán las solicitudes de importación, en virtud de lo estipulado en el citado Decreto.

El Decreto aquí mencionado tiene vigencia de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 46419 del 12 de octubre de 2006.

Cordialmente,

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN
Director de Comercio Exterior

Anexo: Decreto 3590 de 2006 en dos (2) folios

DECRETO NUMERO 3590 DE 2006

(octubre 12)

por el cual se establecen unos contingentes para la importación de unos productos de ropa interior masculina.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y en especial de las que le confiere el ordinal 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a las normas generales previstas en las Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, en desarrollo del artículo 2º, numeral 20 del Decreto-ley 210 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0662 del 28 de noviembre de 2005, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a solicitud de proporción importante de la rama de producción nacional, dispuso el inicio de la investigación administrativa con el objeto de definir la imposición de medidas, de salvaguardia a la importación de productos de ropa interior masculina, clasificados por las subpartidas arancelarias 61.07.11.00.00, 61.07.12.00.00, 61.07.19.00.00, originarios de la República Popular China;

Que con base en el Decreto 1480 del 11 de mayo de 2005, mediante el cual se reglamenta el procedimiento para la aplicación de las medidas de salvaguardia de transición para productos específicos, previstas en la Sección 16 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio, mediante el Decreto 364 del 8 de febrero de 2006, el Gobierno Nacional adoptó medidas provisionales de salvaguardia para las importaciones de productos de ropa interior masculina originarios de República Popular China, en la forma de un gravamen arancelario adicional;

Que de conformidad con el artículo 29 del citado Decreto 1480 de 2005 y con el párrafo 7º de la Sección 16 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, tales medidas permanecen vigentes hasta que se adopte una medida de salvaguardia definitiva o se decida abstenerse de hacerlo, sin que dicho lapso sea superior a 200 días calendario;

Que los productores nacionales a los que se refiere el primer considerando, han presentado ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, desistimiento de su solicitud, al tiempo que han pedido la adopción de un instrumento temporal de defensa frente a las crecientes importaciones a precios bajos de los productos objeto de las medidas provisionales establecidas en el Decreto 364 del 8 de febrero de 2006, mientras se desarrolla la investigación antidumping que solicitaran;

Que en atención a la solicitud a la que se refiere el anterior considerando, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su Sesión número 161 del 22 de agosto de 2006, recomendó al Gobierno Nacional el establecimiento durante 90 días calendario, de unos contingentes de importación de los productos de ropa interior masculina, clasificados por las subpartidas arancelarias 61.07.11.00.00 y 61.07.12.00.00, originarios de la República Popular China, y su administración mediante el régimen de libre importación, vía registros de importación,

DECRETA:

Artículo 1º. Establecer los siguientes contingentes para las importaciones de productos del sector de ropa interior masculina, originarios de la República Popular China:

Descripción	Subpartidas arancelarias	Contingente 90 días calendario (Unidades)
- Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips")		
De algodón	61.07.11.00.00	578.103
De fibras sintéticas o artificiales	61.07.12.00.00	31.880

Artículo 2º. Establecer que la administración de los contingentes a los que se refiere el artículo 1º del presente decreto será realizada bajo el régimen de libre importación, vía registros de importación.

Parágrafo. En todo caso los registros de importación no podrán superar los montos de los contingentes establecidos en el artículo 1º de este decreto.

DO. 46419 - 12 octubre / 06

Artículo 3°. Lo establecido en el presente decreto no será aplicable a las importaciones que se realicen en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación Exportación (Plan Vallejo), ni a aquellas mercancías embarcadas antes de la fecha de entrada en vigencia de este decreto.

Artículo 4°. El presente decreto rige durante el término de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de octubre de 2006.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Alberto Carrasquilla Barrera.

Jorge H. Botero.